



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de la Producción

RESOLUCIÓN (M.P.) N° 894
RESOLUCIÓN (M.Ec.) N° 357

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",
04 JUL 2013

Visto el Expediente N° 00701-0069137-2 (2 cuerpos) del registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la empresa “GANI S.A.”, interpone recurso de revocatoria contra la Resolución Conjunta N° 167 (M.Ec.) - N° 058 (M.P.) de fecha 29 de marzo de 2010;

Que la resolución mencionada fue notificada a la firma el dia 14/05/10, la que a su vez acompañaba el Certificado de Exención Anual correspondiente, obrando constancias a fojas 257 y vta.;

Que el dia 01/06/10 comparecen los abogados César Rubén ROSMAN y María Virginia FRANCO, en carácter de apoderados de la firma “GANI S.A.”, presentando formalmente Recurso de Revocatoria y Apelación en Subsidio contra la Resolución Conjunta mencionada, al mismo tiempo que se acompaña Poder General para Pleitos y Cuestiones Extrajudiciales, obrando el mismo a fojas 264/266 de autos;

Que a fojas 267/268 la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Despacho del Ministerio de la Producción, informa que el escrito fue presentado dentro de los plazos legales que establece el artículo 42 del Decreto N° 10204/58, por lo que debe ser considerado tempestivo;

Que por ser una resolución conjunta corresponde la intervención del Ministerio de Economía;

Que a fojas 272 la Subsecretaría de Política Económica del Ministerio de Economía, realiza un análisis del reclamo realizado por la recurrente, entendiendo que el recurso debe ser rechazado;

Que mediante Dictamen N° 053192 obrante a fojas 274/278, la Dirección General de Asesoría Letrada del Ministerio de Economía, interpreta que el Decreto reglamentario N° 3856/79 de la Ley N° 8478, fija las pautas para que la Autoridad de Aplicación otorgue exención, reducción o diferimiento de todos o algunos de los tributos allí



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de la Producción

//2.-

contemplados, por lo que estima pertinente no hacer lugar al recurso de revocatoria y, sí conceder la apelación en subsidio, interpuesto por los apoderados de la firma;

Que a la firma “GANI S.A.”, se le otorgaron beneficios promocionales en el marco de la Ley N° 8478 y disposiciones complementarias mediante Resolución Conjunta N°s. (M.Ec.) 167/10 - (M.P.) 058/10;

Que la firma comunica que mediante Resolución N° 031 del 21/02/11 le fueron transferidos los lotes Nros. 51, 52 y 53 del Parque Industrial Oficial de Desarrollo de Sauce Viejo, cuyo destino es la incorporación a la actividad industrial, solicitando la desgravación de las Partidas de Impuesto Inmobiliario Nros. 10-13-00-742446/1265-0; 10-13-00-742446/1266-9 y 10-13-00-742446/1267-8 a partir del 01-06-2010, fecha de inscripción en el Registro General;

Que la Dirección General de Industrias, a fojas 351 informa que las Partidas de Impuesto Inmobiliario cuya desgravación se pretende, se encuentran afectadas en un 100% a la actividad industrial;

Que en virtud del artículo 20 inciso 6 de la Ley N° 12817, establece una competencia compartida entre el Ministerio de Economía y el Ministerio de la Producción;

Por ello, conforme a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Despacho del Ministerio de la Producción y la Dirección General de Asesoría Letrada del Ministerio de Economía,-

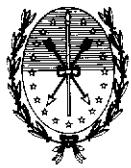
10

EL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN Y

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

R E S U E L V E N :

ARTÍCULO 1º.- No hacer lugar al recurso de revocatoria contra la Resolución Conjunta N° 058 (M.P.) - N° 167 (M.Ec.) de fecha 29 de marzo de 2010, interpuesto por los



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de la Producción

//3.-

abogados: César Rubén ROSMAN (D.N.I. Nº 8.433.911) y María Virginia FRANCO (D.N.I. Nº 22.961.001), en carácter de apoderados de la firma “GANI S.A.”(C.U.I.T. Nº 30-60617217-2), con domicilio especial en calle Moreno 2787 de la ciudad de Santa Fe, Departamento La Capital, Provincia de Santa Fe, por improcedente.-

ARTÍCULO 2º.- Conceder el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria y correr traslado de las actuaciones al recurrente por el término de diez (10) días para que exprese agravios bajo apercibimiento de declarar desierto el recurso si así no lo hiciere, tal como lo prescribe el artículo 49º del Decreto-Ley Nº 10204/58.-

ARTÍCULO 3º.- Desgravar a la empresa “GANI S.A.”, con domicilio administrativo y planta industrial en el Parque Industrial Oficial de Desarrollo de Sauce Viejo, Ruta Nº 11 – Km 457, Provincia de Santa Fe, beneficiaria de la Ley Nº 8478, mediante Resolución Conjunta Nº 058/10 (M.P.) - Nº 167/10 (M.Ec.) en un 100%, las Partidas de Impuesto Inmobiliario Nros. 10-13-00-742446/1265-0; 10-13-00-742446/1266-9 y 10-13-00-742446/1267-8 a partir del 1º de junio de 2010, fecha de inscripción en el Registro General.-

ARTÍCULO 4º.- La Dirección General de Industrias tomará nota de lo dispuesto en los artículos anteriores a los fines pertinentes.-

ARTÍCULO 5º.- Remitir copia de la presente a la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.), a los fines correspondientes.-

¶

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

Dr. Ángel José Sciara
Ministro de Economía
Pcia. Santa Fe

C. A. CARLOS ALCIDES FASCEIDINI
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

